

Francisca



REF: APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO Y EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 473 /

SANTIAGO, 04 MAYO 2009

VISTO:

Lo dispuesto en el Convenio OIT N° 182 "Sobre Peores Formas de Trabajo Infantil" de 1999, ratificado por Chile el 17 de Julio de 2000; el DL. N° 1.224, de 1975; el DS. N° 515, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 17 de julio de 2000, la República de Chile ratificó el Convenio de la OIT N° 182, "Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil", de 1999, y la Recomendación N° 190 Sobre la Prohibición y la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil", el que exhorta a los Estados a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y eliminación de este tipo de trabajo y a garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivo de las disposiciones correspondientes.

2.- Que, el artículo 5° inciso 2° de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que "Los órganos de la Administración Ley 18.575. del Estado deberán cumplir sus coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones."

3.- Que, en este contexto, con fecha 28 de Abril de 2009, se suscribió un Convenio Marco de Cooperación entre el Servicio Nacional de Turismo y el Servicio Nacional de Menores.

4.- Que se hace necesario aprobar dicho convenio por resolución exenta, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1°.- **APRUÉBASE** el Convenio Marco de Cooperación, suscrito con fecha 28 de Abril de 2009, entre el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO** y el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES**, cuyo texto es el siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de Menores, dependiente del Ministerio de Justicia, es el organismo encargado de "Contribuir a proteger y promover los derechos de los niños

niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal. Para dicho efecto, corresponderá especialmente al SENAME diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de dichos niños, niñas y adolescentes así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollen las instituciones públicas o privadas que tengan calidad de colaboradores acreditados.

Entre sus funciones específicas se encuentran las siguientes: contribuir a la promoción de políticas públicas que habiliten a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, para que se integren adecuadamente en distintas áreas de la sociedad; y coordinar con los servicios y organismos públicos y privados, acciones y otras medidas que permitan alcanzar los objetivos del Servicio.

2. Que, el Servicio Nacional de Turismo es un organismo público, funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, que se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que tiene por objetivo investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística.
3. Que, en el año 1990 Chile ratificó la Convención Internacional de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, instrumento que garantiza el derecho de los/as niños/as a estar protegidos contra toda forma de explotación económica, obligando al Estado a administrar todas las medidas que sean necesarias para su cumplimiento.
4. Que, además, Chile ha ratificado diversos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo que tienen por objeto la eliminación progresiva y prevención del trabajo infantil, entre ellos, el Convenio N° 182, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil incluyendo el combate de la explotación sexual comercial infantil.
5. Que, Chile ha declarado el 18 de mayo como Día Nacional de lucha contra la Explotación Sexual Comercial Infantil como una forma de visibilizar y sensibilizar a la comunidad y fortalecer su abordaje en la agenda pública nacional.
6. Que, nuestro país dispone de un Marco para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente, el cual contiene los principales lineamientos técnicos para el tratamiento del fenómeno, mediante acciones que comprometen a diversos organismos públicos y privados.
7. Que, SENAME, en el marco de los compromisos de gobierno y acuerdos internacionales, ha impulsado y fortalecido diversas estrategias para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial infantil y adolescente en conjunto con actores clave del quehacer nacional e internacional.
8. Que, SERNATUR, atendiendo a los principios contenidos en el Código Ético Mundial para el Turismo, promoverá el desarrollo de la actividad turística con respeto a los derechos humanos y en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños y niñas.

Las partes vienen en suscribir el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO: En el contexto del III Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual a Niños y Adolescentes, realizado en Río de Janeiro, en noviembre del 2008, las partes declaran su voluntad de aunar esfuerzos para gestionar, promover y apoyar acciones dirigidas a prevenir y erradicar la explotación sexual comercial infantil con el propósito que ningún niño, niña o

adolescente sea utilizado con estos fines, especialmente, en el contexto de la actividad turística dentro del territorio nacional.

SEGUNDO: El SENAME, en consideración a sus competencias técnicas, apoyará el diseño y ejecución de políticas, programas y actividades, que el SERNATUR impulse, a nivel nacional y/o regional, para la sensibilización social, la información y, en general, la prevención de la explotación sexual comercial en los ámbitos relacionados con el turismo, en consonancia con los compromisos nacionales e internacionales suscritos por Chile.

TERCERO: El Servicio Nacional de Turismo, dentro del ámbito de sus competencias, a su vez, se compromete a desarrollar un Plan Anual de Acción en el ámbito del turismo para la prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Al respecto, cabe señalar que el presente convenio, incluye el Plan correspondiente al año en curso, el cual se entiende técnicamente aprobado por ambas partes.

CUARTO: El Servicio Nacional de Menores se compromete a apoyar los Acuerdos de Cooperación entre SERNATUR y organismos nacionales e internacionales, que tengan como propósito establecer y/o renovar, la realización de estudios, formación del personal, coordinaciones con sectores relacionados, sensibilización u otras estrategias vinculados a la temática.

QUINTO: Las partes acuerdan que trabajarán en conjunto, en orden a prevenir toda forma de explotación sexual comercial infantil, acordando y participando en las acciones relacionadas con la conmemoración del día nacional de lucha contra la explotación sexual comercial infantil y/o día mundial contra el trabajo infantil.

SEXTO: Ambos organismos se comprometen a incluir, en sus respectivos medios de difusión, información relativa a los avances y resultados alcanzados en las distintas materias comprometidas en el presente convenio, y en particular, sobre el desarrollo del Plan Anual de Acción 2009, el cual forma parte del presente convenio, y los que en lo sucesivo se acuerden en el marco de éste.

SEPTIMO: Las partes acuerdan intercambiar insumos técnicos relacionados con la temática de explotación sexual comercial infantil, que se estimen pertinentes para contribuir a su planteamiento en los respectivos servicios.

OCTAVO: En la medida de lo posible, ambos servicios se comprometen a intencionar que el presente convenio, sea implementado por las respectivas direcciones regionales, a través de su participación en estrategias y/o actividades que se deriven del Plan antes mencionado y/o la propuesta y ejecución directa de acciones que respondan a las necesidades particulares, que ambas partes estimen.

NOVENO: Cada parte designará a un/a encargado/a de la ejecución del presente convenio, quienes en conjunto coordinarán actividades, supervisarán y evaluarán los resultados, emitiendo un informe sobre dichos temas en forma anual o, en su defecto, al término de la vigencia de este convenio.

DECIMO: El presente convenio empezara a regir a contar de la total tramitación del último de los actos administrativos que se dicten para su respectiva aprobación y tendrá una vigencia indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don Oscar Santelices Altamirano, para actuar en representación del Servicio Nacional de Turismo, consta en el Decreto Supremo N°106 del 13 de marzo de 2000 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. A su vez, la

personería de don Eugenio San Martín Truffy para actuar en representación del SENAME consta en el Decreto Supremo N° 548, de 1 de agosto de 2007, del Ministerio de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Hay firma y timbre de OSCAR SANTELICES ALTAMIRANO Director Nacional Servicio Nacional de Turismo

Hay firma y timbre de EUGENIO SAN MARTIN TRUFFY, Director Nacional del Servicio Nacional de Menores.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



OSCAR SANTELICES ALTAMIRANO
Director Nacional de Turismo

MCPB/CCO

- c.c.: - Servicio Nacional de Menores.
- Dirección Nacional
- Fiscalía (2)
- Departamento de Promoción
- Partes

Copia fiel del original
Lo que transcribe a Ud.
para su conocimiento.



MARIO CASTILLO FAUNDEZ
Jefe Departamento Administrativo (s)